

SECRETARIA. A despacho del señor juez llevo las presentes diligencias, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante en este proceso, a través del correo electrónico, ha allegado el escrito que antecede aduciendo que se termine el mismo por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.** Sírvase ordenar.

Ansermanuevo, julio de 2021.

ROGUER OSORIO GARCIA
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**INTERLOCUTORIO CIVIL
RADICACION 2021-00015-00
TERMINACION POR PAGO
EJECUTIVO CON ACCION REAL.**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ansermanuevo, agosto doce (12) de dos mil veintiuno (2021).

Por ser procedente el pedimento elevado anteriormente por el apoderado judicial de la parte demandante, este despacho, obrando de conformidad con lo preceptuado en el art. 461 del C.G.P.

RESUELVE:

1º) **DECLARAR** terminado **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, el presente proceso Ejecutivo con Acción Personal, propuesto a través de apoderado judicial por **ROOSVELT VARGAS**, contra **LUZ DARY QUIROZ MONTOYA**, de conformidad con lo dispuesto en el art. 461 del C.G.P.

2º) Como consecuencia de lo anterior, **DECLARASE AGOTADO EL TRAMITE** del presente proceso de **EJECUCION**, disponiéndose su archivo en forma definitiva, previas las anotaciones de rigor en los libros correspondientes.

3º) **DECRETAR** el levantamiento de embargo del 50% del bien inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No **375-75788**, de la oficina de Registro de II.PP.PP de la ciudad de Cartago (V), denunciado como de propiedad de **LUZ DARY QUIROZ MONTOYA**. Para que la medida comunicada mediante oficio de fecha 23 de abril de 2021, **QUEDE SIN VIGENCIA**, librese nueva comunicación a la entidad en cita. Previamente al envío de los oficios correspondientes de cancelación de las medidas cautelares, por conducto de secretaria, procédase a verificar que en el presente tramite no se hayan decretado embargo de remanentes a favor de otro proceso y/o que no existan a la fecha solicitudes de dicha naturaleza pendientes por resolver. En caso de que se constate alguna circunstancia de dicha índole, absténgase de librar dichas comunicaciones de cancelación de medidas y pásese el proceso, en forma inmediata, a Despacho para resolver lo pertinente.

Sin condena en costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



ANDRES FELIPE VALENCIA SERNA